

RESOLUCIÓN No. (009) DEL VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2018

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO
CAMBIO RADICAL”**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL

En uso de sus facultades consagradas en los artículos 3 y 9 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, en los artículos décimo quinto y décimo sexto de los Estatutos del Partido Cambio Radical, y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a la Constitución Política de 1991, que establece en su artículo 107 que *“Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos”*.

Los Estatutos del Partido Cambio Radical consagran en su artículo noveno, literal h, lo siguiente: *La Dirección del Partido estará conformada por: “(...) h. Comité de Juventudes, Mujeres, Negritudes y los demás que se reglamenten por Resolución.”*

Con el firme propósito de fortalecerse como Partido de vanguardia e inclusión social, donde todos los sectores sociales tengan espacio de opinión y participación, se permite reglamentar los comités como espacios de democracia interna, cuyo fin es robustecer la acción e institucionalización de los militantes, simpatizantes y ciudadanía en general para preservar la cohesión del partido.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Capítulo 1. De los Comités del Partido Cambio Radical a Nivel Nacional y Territorial

Artículo 1º. Definición. Los Comités del Partido Cambio Radical son las unidades de acción de democracia interna, mediante las cuales se abren espacios de opinión y participación incluyentes para todos los grupos sociales y ciudadanía en general.

Artículo 2º. Registro de los Comités. Los Comités serán reconocidos por el Director Nacional y el Secretario General a través de resolución, en la cual se registrarán los miembros de cada uno de los comités.

La solicitud de reconocimiento de los Comités deberá realizarse mediante acta de registro de los Comités suscrita por los líderes y todos los miembros, que deberá ser diligenciada después de la reunión, la cual se encuentra preestablecida de acuerdo al formato definido por el Partido Cambio Radical que se encontrará en la página web.

Parágrafo único. El Partido Cambio Radical verificará la afiliación de cada uno de los miembros de los comités. En caso de que alguno de los miembros no se encuentre en el *“Registro Único de Afiliación”* se procederá a realizar la actualización.

Artículo 3º. Trámite. Una vez presentados los documentos de registro de los Comités, el Director Nacional en conjunto con el Secretario General, revisarán la documentación e información enviada y

en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, emitirán la resolución reconocimiento o notas de modificación.

Artículo 4º. Publicidad del registro de los comités. Una vez estén debidamente constituidos los comités, el partido publicará el registro completo en la página web de la colectividad.

Capítulo 2. De la estructura de los comités.

Artículo 5º. Conformación de los comités. Los Comités se constituirán a nivel nacional, departamental, distrital o municipal y local, así:

1. **Comité Nacional:** (1) Los líderes de los comités, que podrán ser una coordinación uninominal o colegiada de máximo tres (3) miembros, conforme a las realidades políticas y sociales de cada comité, aprobado por el Director Nacional y el Secretario General del Partido, y, (2) Los demás miembros que los compongan.
2. **Comités Departamentales:** (1) Estarán compuestos por los delegados designados por el Comité Nacional, y, podrá estar conformado por una coordinación uninominal o colegiada de máximo tres (3) miembros, y, (2) Los demás miembros que los compongan.
3. **Comités Distritales o Municipales:** (1) Estarán compuestos por los delegados designados por el comité departamental salvo en los distritos que serán elegidos por el comité nacional, y, podrá estar conformado por una coordinación uninominal o colegiada de máximo tres (3) miembros, y, (2) Los demás miembros que los compongan.
4. **Comités Locales:** (1) Estarán compuestos por los delegados designados por el Comité Distrital o Municipal, y, podrá estar conformado por una coordinación uninominal o colegiada de máximo tres (3) miembros, y, (2) Los demás miembros que los compongan.

Artículo 6º. De la escogencia de los líderes de los comités nacionales. Se hará por parte del Director Nacional y el Secretario General del Partido. Su elección estará sujeta a los siguientes preceptos:

1. Se recibirán las postulaciones de los candidatos a líderes de los comités nacionales, los cuales podrán ser por recomendación de los militantes del Partido Cambio Radical.
2. Cada candidato deberá entregar ante la Dirección Nacional, su hoja de vida donde se valorará los siguientes aspectos:
 - a. Nivel académico y la experiencia investigativa.
 - b. Experiencia profesional (En caso de tenerla).
 - c. Trayectoria en activismo social y político.
 - d. Capacidad de generar opinión a nivel social y político.
 - e. Conocimiento de la colectividad.
 - f. Tiempo de militancia en el partido, además de las actividades en su interior, tales como campañas electorales.
 - g. Se tendrán en cuenta criterios de alternancia y paridad.
3. Se determinarán los períodos de los líderes de los comités, el cual no será menor a seis (6) meses, ni mayor a un (1) año.

Artículo 7°. De la escogencia de los líderes de los comités departamentales, distritales o municipales y locales. Se hará por postulación del Comité Nacional, Departamental o Local según sea el caso al Director Nacional y el Secretario General del Partido o sus delegados. Su elección estará sujeta a los siguientes preceptos:

1. Cada comité establecerá los mecanismos internos de selección.
2. Se determinarán los períodos de los líderes de los Comités, el cual no será menor a seis (6) meses, ni mayor a un (1) año.

Artículo 8°. Funciones de los líderes de los comités. Son funciones de los líderes en sus respectivos comités, las siguientes:

1. Tramitar y allegar al Partido Cambio Radical la documentación relacionada con el reconocimiento del comité.
2. Convocar las sesiones del comité.
3. Llevar la vocería del comité.
4. Presidir las reuniones del comité.
5. Responder ante la Dirección Nacional por el cumplimiento de las funciones del correspondiente comité.
6. Realizar las citaciones por el medio más expedito (Incluidos medios electrónicos), dejando constancia de los mismos, a todos los miembros del comité a las respectivas reuniones.
7. Diligenciar y hacer firmar por todos los líderes y miembros, las actas de reunión, donde debe constar fecha, lugar, intervenciones y asistentes, así como las decisiones tomadas por la mayoría.
8. Realizar la gestión documental del respectivo comité enviando digitalizado las actas de reunión originales firmadas, conservándolas en un archivo.
9. Crear y administrar el correo electrónico del comité para comunicación interna, y entregar claves a quien corresponda.

Artículo 9°. Funciones generales de los comités. Son funciones de los comités, las siguientes:

1. Reclutar nuevos simpatizantes a nivel nacional y territorial.
2. Hacer los eventos y actividades en el marco de las diversas coyunturas que así lo demanden.
3. Promover la lealtad y la disciplina partidista.
4. Acatar y difundir la ley electoral, los estatutos del partido, los programas y la plataforma aprobados por el partido.

5. Crear mesas de trabajo necesarias para buscar estrategias y políticas para la solución de las problemáticas de la comunidad que representan.
6. Formar y capacitar a los miembros, militantes y simpatizantes del partido en sus postulados ideológicos, militancia, lealtad y disciplina partidista, ética, moral, así como, lo dispuesto por la constitución y la ley.
7. Gestionar ante la Dirección Nacional del Partido las solicitudes de afiliación conforme a los estatutos del partido.
8. Para los comités de juventudes asegurar que las listas de candidatos sean más representativas en los Consejos de Juventudes de conformidad con las Leyes Estatutarias 1662 de 2013 y 1885 de 2018, así como, la aplicación de las demás leyes según al grupo social que corresponda cada comité.

Artículo 10°. Representantes ante los Directorios. Los comités establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. 008 de veintinueve (29) de agosto de 2018 proferida por el Partido Cambio Radical, es decir, los comités de juventudes, mujeres, minorías étnicas y de las Comunidades afrodescendientes, Comunidad LGTBI y Comunidad de Adulto Mayor, a nivel departamental, distrital o municipal y local, deberán elegir un representante para que actúe frente al respectivo directorio, quien será seleccionado mediante votación de los miembros del comité. En caso de existir empate será elegido por los líderes del respectivo comité.

Artículo 11°. Sanciones. En caso de que algún miembro, militante, o simpatizante de algún comité llegase a incurrir en faltas de lealtad, disciplina partidista, la ética y/o la moralidad, así como a la ley, le corresponderá conforme a lo establecido en los Estatutos del Partido realizar al Consejo de Control Ético las investigaciones del caso y tomar las determinaciones que sean pertinentes.

Capítulo 3. Disposiciones varias.

Artículo 12°. A partir de su expedición solo se reconocerán los comités creados de acuerdo a la presente Resolución y deroga cualquier disposición que se le oponga.

Artículo 13°. Esta resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ
Secretario General
Partido Cambio Radical